

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	86 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y ayacentos, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 183.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Toda reforma que aspire a ser eficaz y fecunda en la Administración Central y Provincial de la Hacienda pública, ha de tener como punto de partida la diferenciación entre los actos de gestión y las reclamaciones que contra éstos se promuevan. El acto de gestión, rápido, enérgico, certero, es el propio y adecuado de la unidad de mando y de la iniciativa personal; en tanto que la reclamación exige un examen atento, reposado y ajeno al impulso de la acción, la cual, sólo por el hecho de tal, puede ser precipitada.

Con el propósito de desenvolver este criterio en la práctica con el mayor rigor posible, el Directorio Militar ha estimado que los actos de gestión deben ser los únicos encomendados a los Centros directivos del Ministerio y a las dependencias provinciales del mismo; transfiriendo a los Tribunales económico-administrativos que ahora se crean, la tramitación y resolución de las reclamaciones que se promuevan contra los actos de liquidación y reconocimiento de los derechos y obligaciones económicos del Estado y los de aplicación de las leyes y reglamentos tributarios y de recaudación de las contribuciones e impuestos.

Aparte de los motivos expresados, la implantación de los Tribunales económico-administrativos satisfac-

ce la exigencia de justicia y de razón de que sean organismos distintos los que administran los tributos y los que conocen de las reclamaciones que se susciten contra aquellos actos de administración. En la actualidad, y por lo que se refiere a las oficinas provinciales, las mismas dependencias que dictan los acuerdos de gestión son las encargadas de tramitar y proponer resolución a los Delegados de Hacienda en las reclamaciones que se suscitan contra sus propios actos. Y, si bien por lo que se refiere a la Administración económica Central, existe el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, que resuelve las reclamaciones cuya cuantía excede de ocho mil pesetas, la tramitación y ponencia de los asuntos corresponde a los Centros directivos que tienen a su cargo la gestión del tributo a que la reclamación respectiva se refiere. También para conseguir una completa independencia de juicio en la resolución de las reclamaciones, sustrayéndolas al conocimiento de la misma autoridad u organismo que hubiera dictado el acuerdo reclamado, se hace preciso encomendar la resolución de aquéllas a organismos distintos que los encargados de los actos de gestión, perseverando hasta las últimas consecuencias en la reforma iniciada en tal sentido en el año 1902; reforma que fué derogada a los pocos meses de su implantación y cuyos resultados no pudieron, por consiguiente, ser contrastados en la práctica.

La reforma que ahora se propone dotará a los Tribunales económico-administrativos de Secretarías independientes para la tramitación de las reclamaciones; y, por lo que se refiere al Tribunal económico-administrativo Central, le dotará asimismo de un personal juzgador exclusivamente dedicado a la tramitación y resolución de las reclamaciones y en un todo ajeno a los organismos y dependencias que hayan dictado los actos reclamados; con

la sola excepción de la presidencia de dicho Tribunal, que se encomienda al Director general de lo Contencioso, tanto por la especial capacitación de éste para el indicado objeto, por sus conocimientos y práctica en la interpretación de las leyes y preceptos del ramo de Hacienda, cuanto por evitar de este modo la inclusión en Presupuesto de una plaza más de Jefe superior de Administración y ahorrar así el consiguiente gasto.

Los Tribunales económico-administrativos provinciales, atendiendo a análoga consideración de evitar a toda costa aumentos en el Presupuesto, se han organizado llevando a ellos funcionarios que, aun teniendo a su cargo actos de gestión, se ha procurado sean los de mayor capacitación e independencia de los adscritos a las oficinas provinciales y desde luego ajenos todos ellos a la dependencia que dictara el acuerdo contra el que se reclame; con la sola excepción del Jefe de la misma, al que se ha dado entrada en los expresados Tribunales, a fin de conseguir que sea oído sin necesidad de un previo y dilatorio informe por escrito, el funcionario que hubiese realizado el acto de gestión.

La implantación de los Tribunales económico-administrativos con Secretaría propia, además de impedir que los Centros y las dependencias sean a la vez jueces y partes en las reclamaciones que se formulen contra sus actos, ha de traer como consecuencia una disminución en el número de dichos Centros y dependencias, a causa de la disminución del trabajo a cargo de unos y otras al apartar de ellos el conocimiento de las reclamaciones. En el Ministerio de Hacienda se refundirán en una sola las Direcciones de Contribuciones, Propiedades e Impuestos y Timbre. En las Delegaciones de Hacienda las seis dependencias en que actualmente se hallan divididas quedarán reducidas

a cuatro, por refundirse en una sola las Administraciones de Contribuciones, Propiedades e Impuestos y Rentas Arrendadas que actualmente existen.

De la reforma así planteada espera el Directorio Militar un triple resultado: primero dejar en una mayor libertad de movimientos e iniciativa a los Centros y dependencias gestores, al librarlos del peso abrumador de las reclamaciones que sobre ellos venía gravitando y absorbiendo la mejor y más considerable parte de su atención; segundo, dotar de mayores garantías de acierto e independencia de juicio a las resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas; y tercero, dejar sentadas las bases para una disminución del personal y una consiguiente reducción de gastos.

Por lo expuesto, el Presidente del Directorio Militar que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de junio de 1924.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El conocimiento de las reclamaciones económico-administrativas con la sola excepción de aquellas cuya resolución está reservada al Ministro de Hacienda, corresponderá, en virtud de las reglas de competencia que establecerá el Reglamento de Procedimientos que se dicte para dichas reclamaciones, a los Tribunales económico-administrativos provinciales y al Tribunal económico-administrativo Central, teniendo a su cargo dichos Tribunales la sustanciación y resolución de todas las expresadas reclamaciones que, tanto de oficio como a instancia de parte, se promuevan contra los ac-

tos administrativos del ramo de Hacienda.

A los Tribunales económico-administrativos provinciales compete también el conocimiento de todas las reclamaciones sobre aplicación y efectividad de las exacciones municipales, en la forma determinada en el artículo 327 del Estatuto municipal vigente.

Artículo 2.º El Tribunal económico-administrativo Central estará constituido por el Director general de lo Contencioso, como Presidente, y tres Vocales.

Los tres Vocales del Tribunal económico-administrativo Central tendrán categoría de Jefes superiores de Administración y serán nombrados, a propuesta del Ministerio de Hacienda, entre funcionarios activos, cesantes o excedentes dependientes de dicho Ministerio que reúnan las condiciones exigidas por la legislación para ser nombrados Directores generales.

El Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, Interventor general de la Administración del Estado, elevará al Ministro de Hacienda una terna de personas que reúnan dichas condiciones, entre las cuales habrá de elegirse necesariamente uno de los expresados Vocales, el cual ejercerá, por delegación de dicho Interventor general todas las funciones fiscales que a éste atribuyen las leyes y recibirá de dicho Interventor las instrucciones que espontáneamente o previa consulta estime conveniente transmitirle.

Al Presidente le sustituirá, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Vocal más antiguo, y en igualdad de condiciones, el de más edad.

Los Vocales serán sustituidos, en análogos casos, por el Secretario y el Vicesecretario del Tribunal. La sustitución del Vocal representante del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, Interventor general de la Administración del Estado, correrá a cargo del funcionario del Ministerio de Hacienda que aquél proponga al efecto, con carácter permanente, previa consulta que se le formule para tal designación.

El Tribunal económico-administrativo Central tendrá especialmente adscritos un Secretario, sin voto, y un Vicesecretario; ambos Jefes de Administración de alguno de los Cuerpos dependientes del Ministerio de Hacienda, nombrados por éste, a propuesta en terna de dicho Tribunal.

Cuando las reclamaciones de que deba conocer el Tribunal económico-administrativo Central se refieran a actos o acuerdos adoptados en el ejercicio de sus facultades por el Director general de lo Contencioso, Presidente nato del mismo, se abstendrá éste de formar parte del Tribunal, siendo sustituido en

la forma que en el presente artículo queda expresada.

Artículo 3.º Los Tribunales económico-administrativos provinciales estarán constituidos por el Delegado de Hacienda, como Presidente, y en concepto de Vocales, por el Interventor provincial de Hacienda, el Abogado del Estado, y el Jefe de la Dependencia provincial a que correspondiera el asunto que haya de resolverse, actuando como Secretario el Abogado del Estado.

Tanto el Presidente como los Vocales serán sustituidos en los casos de vacante, ausencia o enfermedad por los funcionarios a quienes legalmente correspondiera su sustitución con arreglo al Reglamento de la Administración económica provincial.

Cada Tribunal económico-administrativo provincial tendrá, especialmente adscrito al mismo, un funcionario con carácter de Vicesecretario, sin voto. El Delegado de Hacienda podrá delegar la Presidencia del Tribunal económico-administrativo provincial, cuando así lo exijan otras atenciones de su cargo, en el Interventor de Hacienda, el cual, en tales casos, será sustituido reglamentariamente en el Tribunal.

En ningún caso podrá actuar como Fiscal en el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo el mismo abogado del Estado que hubiera concurrido, formando parte del Tribunal económico-administrativo provincial, a dictar el fallo que fuera objeto de recurso ante el Tribunal primeramente mencionado.

Artículo 4.º Tanto el Tribunal económico-administrativo Central, como los provinciales, tendrán especialmente adscrito el personal, ya del Cuerpo general, ya de los Cuerpos especiales dependientes del Ministerio de Hacienda, que se considere necesario para la sustanciación de las reclamaciones y alzadas, y dicho personal funcionará bajo las inmediatas órdenes del Vocal Jefe de la Sección a que dicho personal se asigne en el Tribunal Central y del Secretario en los Tribunales provinciales.

Al Vocal Jefe de la Sección respectiva en el Tribunal central y al Presidente en los Tribunales provinciales corresponderá dictar todas las providencias de mera tramitación que sean necesarias para llegar a la resolución de los expedientes, así como también para la ejecución de todos los acuerdos de dicho Tribunal.

Artículo 5.º El Tribunal económico-administrativo Central se dividirá en tantas Secciones como individuos, incluso el Presidente, le constituyen, asumiendo cada uno de aquéllos la Jefatura de una Sección.

Los Vocales Jefes de Sección tendrán a su cargo, respecto de los asuntos encomendados a la misma, las siguientes funciones:

1.º En las reclamaciones en úni-

ca instancia poner de manifiesto los expedientes a los reclamantes por un plazo de quince días, para que formulen los escritos de alegaciones y proposición de prueba.

2.º Acordar la práctica de las pruebas cuando éstas deban ser practicadas por la Administración y sean procedentes.

3.º Proponer al Presidente los señalamientos para el examen y resolución de los expedientes.

4.º Una vez practicadas todas las pruebas, hacer un extracto fiel, sintético y comprensivo de los hechos objeto de la reclamación y una relación de los textos legales cuya aplicación haya de servir de fundamento al fallo que se dicte, pasando copia de dicho extracto al Presidente y a cada uno de los Vocales del Tribunal.

5.º Redactar el fallo, ajustándose a los acuerdos adoptados por el Tribunal y someterle a la conformidad y a la firma del Presidente y de los Vocales, haciendo, en su caso, las modificaciones que el Tribunal disponga.

6.º Notificar el expresado fallo a los interesados y devolver los expedientes después de hacer constar aquél en los mismos, al Centro, Tribunal inferior o Dependencia de que procedan para el cumplimiento de dicho fallo.

7.º Vigilar, de conformidad con lo que se establece en el presente Decreto el cumplimiento de los expresados fallos y adoptar las medidas que sean procedentes para remover los obstáculos que se opongan a su ejecución.

Artículo 6.º El Secretario del Tribunal económico-administrativo Central tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1.ª Recibir los escritos con que se inicien las reclamaciones económico-administrativas, tanto de única como de segunda instancia y reclamar los expedientes a que las mismas se refieran de los Centros o dependencias en que se hallen, pasándolos, para su tramitación, al Vocal Jefe de la Sección respectiva.

2.ª Redactar, copiar y cursar todas las comunicaciones y órdenes que acuerden el Tribunal o su Presidente.

3.ª Llevar los libros-registros de entrada y salida de expedientes y de instancias, de órdenes y comunicaciones y el especial de reclamaciones económico-administrativas, en el que se consignen por separado todas las vicisitudes de cada una de aquéllas.

4.ª Custodiar el libro de actas y de votos reservados del Tribunal.

5.ª Practicar las citaciones para las reuniones del Tribunal y hacer llegar al Presidente y a los Vocales el índice y los extractos de los asuntos que hayan de examinarse en cada sesión.

6.ª Dar cuenta en las sesiones

del Tribunal de los asuntos sometidos al conocimiento de aquél.

7.ª Extender y conservar las fichas registros de las reclamaciones económico-administrativas resueltas por el Tribunal, y formar y remitir a quien proceda la estadística de dichas reclamaciones.

8.ª Realizar cualquier otro servicio que se ordene por el Tribunal, por su Presidente o por Autoridad competente.

Artículo 7.º Las funciones propias de la Secretaría de los Tribunales económico-administrativos provinciales serán.

1.º Recibir los escritos con que se inicien las reclamaciones económico-administrativas, tanto de única como de primera instancia, y reclamar los expedientes a que las mismas se refieran de las dependencias en que se hallen.

2.º Poner de manifiesto dichos expedientes a los reclamantes por un plazo de quince días, para que formulen los escritos de alegaciones y proposición de prueba.

3.º Practicar las pruebas cuando éstas sean procedentes y deban serlo por la Administración, y así se acuerde por el Presidente del Tribunal.

4.º Dar cuenta al Presidente, siempre que por éste o por el Tribunal deba ser dictada providencia o resolución en el expediente.

5.º Una vez practicadas todas las pruebas hacer un extracto fiel, sintético y comprensivo de los hechos objeto de la reclamación, y una relación de los textos legales, cuya aplicación haya de servir de fundamento al fallo que se dicte, pasando copia de este extracto al Presidente y a cada uno de los Vocales del Tribunal.

6.º Redactar los fallos, ajustándose a los acuerdos adoptados por el Tribunal y someterlos a la conformidad y a la firma del Presidente y de los Vocales, haciendo, en su caso, las modificaciones que el Tribunal disponga.

7.º Notificar los expresados fallos a los interesados y devolver los expedientes, después de hacer constar aquéllos en los mismos, a la dependencia de que procedan, para su cumplimiento.

8.º Vigilar, de conformidad con lo que se establece en el presente Decreto, el cumplimiento de los expresados fallos, y proponer al Tribunal las medidas que sean procedentes para remover los obstáculos que se opongan a su ejecución.

9.º Cursar, en su caso, las apelaciones al Tribunal Económico Administrativo Central.

10. Redactar, copiar y cursar todas las comunicaciones y órdenes que acuerden el Tribunal o su Presidente.

11. Llevar los libros registro de entrada y salida de expedientes y de instancias, de órdenes y comunicaciones, y en especial de recla-

maciones económico-administrativas, en el que se consignen por separado todas las vicisitudes de cada una de aquéllas.

12. Custodiar el libro de actas y de votos reservados del Tribunal.

13. Practicar las citaciones para las reuniones del Tribunal y hacer llegar al Presidente y a los Vocales el índice y los extractos de los asuntos que hayan de examinarse en cada sesión.

14. Dar cuenta en las sesiones del Tribunal de los asuntos sometidos al conocimiento de aquél.

15. Extender y conservar las fichas registros de las reclamaciones económico-administrativas resueltas por el Tribunal, y formar y remitir a quien proceda la estadística de dichas reclamaciones.

16. Realizar cualquier otro servicio que se ordene por el Tribunal, por su Presidente o por Autoridad competente.

(Continuad.)

Gobierno Civil

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director General de Sanidad, con fecha 26 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Oteo, Subdelegado de Medicina de Villarcayo, contra providencia de ese Gobierno, confirmando la multa de 125 pesetas que le fué impuesta por el Delegado del distrito por negligencia en la persecución del intrusismo, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 30 de junio de 1924.

EL GOBERNADOR.

Emilio Ruiz Rubio.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 25 del actual, me comunica la siguiente Real orden:

«Instruido en este Ministerio el oportuno expediente con motivo del recurso interpuesto por D. Pedro Gómez Vázquez, vecino de Nofuentes, contra la providencia de ese Gobierno imponiéndole 100 pesetas de multa, se concede a los interesados el plazo de veinte días, contados desde la publicación de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan hacer las alegaciones y presentar los documentos que estimen conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 30 de junio de 1924.

EL GOBERNADOR.

Emilio Ruiz Rubio.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, con fecha 26 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo Vicario, Subdelegado de Medicina de Salas de los Infantes, contra providencia de ese Gobierno imponiéndole 200 pesetas de multa por negligencia en la persecución del intrusismo, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 30 de junio de 1924.

EL GOBERNADOR.

Emilio Ruiz Rubio.

Providencias judiciales

Miranda de Ebro.

D. Juan Montes Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Cristóbal y Julián Barahona Compañón y demás hijos de Petronila Compañón para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción con el fin de instruirles y ofrecerles el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal del sumario que se instruye en este Juzgado sobre suicidio de dicha Petronila en el pueblo de Bajauri (Condado de Treviño) el día seis del actual, y bajo los apercibimientos legales.

Miranda de Ebro 23 de junio de 1924.—Juan Montes.—Por su mandado, Lic. José Irazusta.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Galarde, partido judicial de esta ciudad, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pe-

setas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 28 de junio de 1924.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Sección provincial de Estadística.

DEMOGRAFIA

Movimiento demográfico registrado en esta provincia en el mes de mayo del año 1924.

Natalidad.

Nacidos vivos.—Varones, 524, hembras, 487; total, 1011.

Legítimos, 979; ilegítimos, 24; expósitos, 8.

Nacidos muertos.—Nacidos muertos, 8; muertos al nacer, 11; muertos antes de las 24 horas de vida, 6; total, 25.

Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 258 matrimonios.

Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 267; hembras, 225; total, 492.

De los fallecidos eran menores de un año, 103; menores de 5 años, 167, y mayores de esta edad, 325.

Fallecieron en establecimientos benéficos 21 y en establecimientos penitenciarios 1.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 4; tífus exantemático, 0; fiebra intermitente y caquexia palúdica, 0; viruela, 0; sarampión, 0; escarlatina, 0; coqueluche, 9; difteria y crup, 2; gripe, 9; cólera nostras, 0; otras enfermedades epidémicas, 0; tuberculosis de los pulmones, 32; tuberculosis de las meninges, 2; otras tuberculosis, 8; cáncer y otros tumores malignos, 28; meningitis simple, 25; hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 29; enfermedades orgánicas del corazón, 37; bronquitis aguda 21; bronquitis crónica, 8; neumonía, 11; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 27; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 5; diarrea y enteritis 35; apendicitis y tiflitis, 1; hernias, obstrucciones intestinales, 5; cirrosis del hígado, 3; nefritis aguda y mal de Bright, 16; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 0; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 1; otros accidentes puerperales, 2; debilidad congénita y vicios de conformación, 20; senilidad, 17; muertes violentas (excepto el suicidio), 11; suicidios, 2; otras enfermedades, 99; enfermedades desconocidas o mal definidas, 23.

Total de defunciones, 492.

Burgos 28 de junio de 1924.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

Alcaldía de Villanueva de Odra.

Formado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría, con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten en dicho plazo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Villanueva de Odra 25 de junio de 1924.—El Alcalde, Sixto Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cantabrana.

La Revilla y Haedo.

Orbaneja Riopico.

Arauzo de Salce.

La Cueva de Roa.

Sarracín.

Ciruelos de Cervera.

Salgüero de Juarros.

Villanueva de Puerta.

Gumiel del Mercado.

Villalbilla de Burgos.

Tordómar.

Villaveta.

Tardajos.

Vileña.

Zañeda.

Alcaldía de Villacañas.
Para que la Junta pericial de este distrito pueda comparecer en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1925-26, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en este periódico oficial, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Villacañas 25 de junio de 1924.—El Alcalde, Amancio Benito.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rebolledo de la Torre.

Quintanar de la Sierra.

Alcaldía de Las Quintanillas.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918,

es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Las Quintanillas 28 de junio de 1924.—El Alcalde, Guillermo García.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1923-24, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del pre-Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Espinosa de los Monteros 28 de junio de 1924.—El Alcalde en funciones, Zacarías Martínez de Septien.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalbilla de Villadiego. Los Barrios de Villadiego. Castrillo de la Reina.

Alcaldía de Salas de Bureba.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, formado por la Comisión municipal permanente, para el ejercicio económico de 1924-25, se encuentra expuesto al público por término de quince días, según dispone el artículo 300 del vigente Estatuto municipal, para que durante este plazo pueda ser examinado por los vecinos de esta localidad y presentarse las reclamaciones que crean pertinentes.

Salas de Bureba 22 de junio de 1924.—El Alcalde, Francisco Sedano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Padrones de Bureba. Villaquirán de la Puebla. Palacios de Benaver. Buniel.

Pesadas de Burgos. Castil de Lences. Cornudilla. Cerezo de Riotiró. Valle de Tobalina. Santa Olalla de Bureba. Rabé de las Calzadas. Retuerta.

Alcaldía de Quintanaortuño.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día de la fecha ha procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1924 a 1925, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. José Solana Barco, mayor contribuyente por rústica, y domiciliado en el término; don Nicolás Alonso, mayor por urbana, con domicilio en el término; D. Luis Mata, por industrial, con domicilio en el término.

Parte personal.—D. Alberto Ortega, cura párroco de Quintanaortuño. D. Vicente Ubierna por rústica, mayor contribuyente; D. Vicente Alonso mayor contribuyente, por urbana; D. Francisco Robles, por industrial, mayor contribuyente.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, convenientemente, deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles.

Quintanaortuño 23 de marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco del Barco.

Alcaldía de Villahizán de Treviño.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 23 de febrero, acordó designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1924-25, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. José Pérez Barbero, mayor contribuyente por rústica, del distrito; D. Procopio Pérez Hernández, por rústica, fuera del distrito; D. Eutiquio Gómez Barbero, por urbana; D. Teófilo de Grado Blanco, por industrial, y D. Martín Castillo Pérez, como representante del Sindicato agrícola.

Parte personal.—D. Gastón Varona Barbero, contribuyente por rústica; D. Emilio Castillo Pérez, por urbana; y D. Ángel Gutiérrez, por industrial.

Los documentos administrativos que han servido de base para la designación, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiéndose presentar las reclamaciones dentro del plazo legal.

Lo que se hace público por medio de este anuncio a los efectos de re-

clamación que deberán formular en su caso dentro del plazo de siete días hábiles.

Villahizán de Treviño 21 de marzo de 1924.—El Alcalde, Salvador Quintano.

Alcaldía de Quintanilla Somuño.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 28 del actual ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación y repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Máximo Pardo Vivar, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término; D. Lucio Tejada Tobalina, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término; D. Toribio Pérez Vivar, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término, y D. Teodosio Gutiérrez Caballero, mayor contribuyente por industria y comercio.

Parte personal.—Parroquia única: D. Pío Palacios Prado, Cura párroco; D. Pablo Benito Pérez, mayor contribuyente por rústica; don Ildelfonso Vivar Benito, mayor contribuyente por urbana, y D. Román Martínez Hernando, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, convenientemente, deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Quintanilla Somuño 29 de marzo de 1924.—El Alcalde, Federico Sainz.

Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno rectificando el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal del impuesto sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes para el año 1924 a 1925, se suspende la subasta que se hallaba anunciada para el día 29 de junio actual, celebrándose ésta el día 6 de julio y en su defecto el día 13 del mismo mes, de diez a doce de su mañana, en la sala capitular de la casa consistorial, ante la Comisión municipal permanente y el Secretario de la Corporación. El pliego de condiciones rectificado así como la ordenanza que han de regir para la subasta y exacción del arbitrio se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 7.000 pesetas, debiendo consignarse en la Caja municipal la cantidad de 350 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de licitación como depósito provisional para tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta a continuación y con

sujeción a las prescripciones del artículo 162 del Estatuto municipal y a la Instrucción de 22 de mayo de 1923 acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El arrendatario, dentro de los diez días siguientes al en que le sea notificada la adjudicación definitiva de la subasta, prestará fianza definitiva en metálico hasta completar el 10 por 100 del valor del arriendo y en los cinco primeros días del segundo mes de cada trimestre ingresará el importe que le corresponda por el trimestre.

La subasta se adjudicará a la proposición que resulte más ventajosa, y en el caso de resultar iguales dos o más propuestas se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, y en el caso de resultar también igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del remate.

Sotillo de la Ribera 26 de junio de 1924.—El Alcalde, Leoncio Horta.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T. vecino de ... ofrece la cantidad de (en letra las pesetas) por el arriendo del arbitrio de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera y conforme al pliego de condiciones ordenanza y tarifa señalada para la exacción del arbitrio y del ejercicio de 1924 a 1925.

(Fecha y firma del proponente.)
En el anverso del sobre dirá: «Proposición para la subasta del arbitrio de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera.»

Anuncios particulares

Del pueblo de Huerta de arriba ha desaparecido un caballo blanco, herrado de las cuatro extremidades, colicorto y cortada la crin.

Quien sepa su paradero puede dar aviso a Isidoro García Rubio, en dicho pueblo.

Pérdida.

Se ruega a quien haya encontrado tres burros, uno de veinte años, otro de ocho y otro de cuatro, que se extraviaron el día 28 de junio último de Montorio, avise su paradero a Tomás Ruiz, vecino de Santibáñez-Zaraguda.

Se ruega a la persona que haya recogido una buerra que desapareció el día 23 de junio de la posada de la Plaza Cubierta y cuyas señas son las siguientes: edad 18 años, pelo negro, bozo blanco, sin herrar ninguna extremidad, aparejo, con cabezadas de lona y un roncal en ellas, haga el favor de avisar a su dueño Constantino Benito, en Rioscreso, o en esta administración.